

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO Nº 393

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, doce (12) de abril de dos mil

veintitrés (2023)

Proceso: Verbal Sumario -Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-

Demandantes: LILIANA ARIAS PINEDA, en beneficio exclusivo de la señora ELBA RAYO.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00082-00

Una vez subsanado dentro del término de ley y examinado el libelo introductorio presentado por la parte actora, observa el Juzgado que reúne los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, además se han acompañado los documentos y anexos pertinentes, se le dará el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, establecido en el Artículo 390 del citado estatuto procesal, en concordancia con el artículo 396 ibidem (modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019); por lo tanto, se admitirá la demanda.

Teniendo en cuenta que no se observa en los anexos presentados el informe de valoración de apoyos conforme lo señalado en el artículo 11 y s.s. de la Ley 1996 de 2019, en concordancia con el numeral 4 del artículo 38 y el artículo 56 ibidem, se requerirá valoración de apoyos realizado por una entidad pública¹ o privada², la cual debe aportarse en el menor tiempo posible para continuar con el trámite respectivo.

Como quiera que existe certificación de especialista en psiquiatría que determina la condición de discapacidad de la señora ELBA RAYO, toda vez que ha sido diagnosticada con “Enfermedad de Alzheimer GDS 6”, se hace necesario a efectos de garantizar su derecho de defensa, acudir a lo establecido en el numeral primero del artículo 55 del Código General del Proceso, procediéndose a designar Curador *Ad Litem* que la represente, para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 48 (numeral 7º) ibidem

¹ Secretaria de Salud del Valle del Cauca - Secretaria de Desarrollo Social y Participación.

² Como entidad particular es conocida por el despacho PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL SAS NIT 900.588.223-4 VALORACIONES INTERDISCIPLINARIAS Edificio Sede Nacional de Coomeva Avenida Pasoancho 57-80 cuarto piso oficina 34 Tel 3028285553 Email pessoa.apoyojudicial@gmail.com. Puede ser cualquier entidad que cuente con las respectivas certificaciones conforme a lo señalado en el Decreto 487 de 2022 (Por el cual se adiciona la Parte 8 en el Libro 2 del Decreto 1081 de 2015, en el sentido de reglamentar la prestación del servicio de valoración de apoyos que realicen las entidades públicas y privadas en los términos de la Ley 1996 de 2019)

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la demanda de Verbal Sumaria de **Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico-**, presentada por la señora **LILIANA ARIAS PINEDA** en beneficio exclusivo de la señora **ELBA RAYO**, por las razones expresadas en la parte considerativa de la presente providencia.

2º) ORDENAR LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO de la demanda a la señora **ELBA RAYO** del auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias necesarias para que la conteste si lo considera conveniente.

3º) ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** dese traslado de la demanda por el término de **diez (10) días**, entregándole las copias pertinentes para que la conteste si lo estima conveniente.

4º) REQUERIR a la parte solicitante para que presente a este despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el artículo 11 y s.s. de la ley en cita, en concordancia con el numeral 2º del artículo 56 ibidem, tal como se señaló en la parte considerativa del presente proveído.

5º) NOMBRAR a la abogada LUZ PATRICIA SANCHEZ PEÑUELA, portadora de la Tarjeta Profesional N°148.214 del Consejo Superior de la Judicatura como curador *Ad-Litem* de la señora ELBA RAYO, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 Numeral 7 del Código General del Proceso. Se le concede a la abogada 03 días para excusarse, de guardar silencio se entiende notificada y se da por posesionada, para que se le comparta el link del expediente y de ya haberse hecho comience a partir del cuarto día el traslado de la demanda . Líbrese la correspondiente comunicación. Vuelos

6º) FIJAR por concepto de gastos para el curador designado en el presente proceso la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250. 000.00), suma que estará a cargo de la parte solicitante, y que debe ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales N° 761472033001, casilla No. 1, que aparece a nombre del despacho en el Banco Agrario de Colombia, sede Cartago.

7º) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado JUAN DAVID GONZALEZ SANCHEZ, portador de la Tarjeta Profesional N° 299.522 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora LILIANA ARIAS PINEDA, de conformidad con el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **ABRIL 13 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **054** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e89b2bb159acab1de2ff51c644083f0ec46449f2c90a659a60320eeefbeef2**

Documento generado en 12/04/2023 06:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>